

## RESOLUCIÓN No. 01556

### “POR LA CUAL SE ACLARA Y MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 3674 del 28 de noviembre de 2007, se le otorgó a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.**, identificada con NIT 900.133.287-2, representada legalmente por la señora **MARIA INES FONSECA QUIROGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.715.005, certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor 'Clase B' (vehículos livianos), en el establecimiento ubicado en la calle 62 N° 97 - 10 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

##### Línea Uno (1)

- Equipo analizador de gases marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie No. 0649000571235-00057.
- Opacímetro marca MOTORSCAN, serie 0645001420457-00142.

##### Línea Dos (2)

- Equipo analizador de gases marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie No. 0646000500847-00050.
- Opacímetro marca MOTORSCAN, serie 0704001570014-00157.

Anterior resolución fue notificada personalmente el día 30 de noviembre de 2007 al señor **GERMAN ORTEGA AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.304.942, en calidad de representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR**

### **RESOLUCIÓN No. 01556**

**S.A.**, quedando debidamente ejecutoriada el día 07 de diciembre de 2007 y publicada en el boletín legal de la Entidad el día 24 de febrero de 2011.

Que mediante radicado No. 2016ER218092 del 07 de diciembre de 2016, el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.**, identificado con NIT 900.133.287-2, solicitó a esta Entidad la visita técnica de revisión para llevar a cabo el cambio de software interno utilizado para las pruebas de análisis de gases y opacidad.

Que con el radicado No. 2017ER66108 del 10 de abril de 2017, el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.**, allegó los documentos necesarios solicitados.

Que en radicado No. 2017ER75609 del 27 de abril de 2017, el señor **GERMAN ORTEGA AGUILAR**, en calidad de representante legal del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.**, solicitó la aclaración de la Resolución 3674 del 28 de noviembre de 2007, en el sentido de aclarar la dirección del establecimiento de comercio de propiedad de la citada Sociedad.

Que por medio del radicado No. 2017ER83700 del 09 de mayo de 2017, el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.**, allegó el recibo de pago No. 3710165 del 24 de abril de 2017, por el valor de OCHOCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$807.949.00) por reajuste en el pago generado por concepto de Certificación de Revisión de Gases.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente dio inicio a un trámite ambiental mediante Auto No. 01275 del 04 de junio de 2017, el cual fue notificado personalmente al señor **GERMAN ORTEGA AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.304.942, en calidad de representante legal de la Sociedad citada, el día 06 de junio de 2017, quedando debidamente ejecutoriada el día 07 de Junio del mismo año.

#### **CONSIDERACIONES TECNICAS:**

Que los resultados arrojados por el Concepto Técnico No. 03032 del 07 de julio de 2017, son los siguientes:

“(…)

#### **5. ANOTACIONES GENERALES:**

- *Se inicia la visita de auditoría al establecimiento el día 22 de Junio de 2017 entre las 9:00 am y las 5:00 pm y se finalizó el 28 de Junio de 2017 entre las 9:00 am y las 4:00 pm.*

Página 2 de 12



## RESOLUCIÓN No. 01556

### 7. CONCLUSIONES

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | CUMPLE | NO CUMPLE | OBSERVACIONES |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-----------|---------------|
| Documentos del centro de diagnóstico                                                                                                                                                                                                                                                                                                | X      |           |               |
| Registro de la información y capacidad de generar archivos.                                                                                                                                                                                                                                                                         | X      |           |               |
| <b>Analizadores de gases</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Marca MOTORSCAN con número de serie 0649000571235-00057, el PEF 0,530.</li><li>• Marca MOTORSCAN con número de serie 0646000500847-00050, el PEF 0,530.</li></ul> <b>Con (Software: Tecni Rtm, Versión: 1, Proveedor Software: Tecnimaq Ingeniería S.A.S).</b> |        |           |               |
| Condiciones Generales                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | X      |           |               |
| Preparación del Equipo                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | X      |           |               |
| Factor de Equivalencia de Propano Hexano                                                                                                                                                                                                                                                                                            | X      |           |               |
| Verificación de los índices de exactitud                                                                                                                                                                                                                                                                                            | X      |           |               |
| Verificación de los índices de repetibilidad                                                                                                                                                                                                                                                                                        | X      |           |               |
| Verificación de los índices de ruido                                                                                                                                                                                                                                                                                                | X      |           |               |
| Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba                                                                                                                                                                                                                                                                            | X      |           |               |
| Criterios de Seguridad                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | X      |           |               |
| Condiciones Ambientales                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | X      |           |               |
| Monitoreo por dilución                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | X      |           |               |
| Reporte y resultados de la prueba                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | X      |           |               |
| <b>Opacímetros</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Marca MOTORSCAN, Numero de Serie 0645001420457-00142</li><li>• Marca MOTORSCAN, Numero de Serie 0704001570014-00157</li></ul> <b>Con (Software: Tecni Rtm, Versión: 1, Proveedor Software: Tecnimaq Ingeniería S.A.S)</b>                                                |        |           |               |
| Identificación y operación del opacímetro                                                                                                                                                                                                                                                                                           | X      |           |               |



### RESOLUCIÓN No. 01556

|                                                                             |   |  |  |
|-----------------------------------------------------------------------------|---|--|--|
| Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales de operación              | X |  |  |
| Linealidad del opacímetro                                                   | X |  |  |
| Condiciones Ambientales                                                     | X |  |  |
| Secuencias funcionales de Preparación del Equipo                            | X |  |  |
| Secuencia funcional de Inspección Previa                                    | X |  |  |
| Registro de revoluciones de Ralentí y Gobernadas                            | X |  |  |
| Secuencia funcional de Muestreo de emisiones o ejecución de prueba          | X |  |  |
| Unidad de reporte de Medición de Humo                                       | X |  |  |
| Validación del Ensayo                                                       | X |  |  |
| Determinación de Y máximo o emisiones a reportar (valor de opacidad máximo) | X |  |  |
| Reporte impreso de resultados del ensayo                                    | X |  |  |
| Criterios de Seguridad                                                      | X |  |  |

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto se recomienda tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **es viable** otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los siguientes equipos:

#### Línea 1

Analizador de gases

- Marca: Motorscan, Serie: 0649000571235-00057, Marca Banco: Siemens, Serie de Banco: 0906000180075, software: tecni rtm, versión: 1, proveedor software: Tecnimaq ingeniería S.A.S, PEF 0,530.

Opacímetro

- Marca: Motorscan, Serie: 0645001420457-00142, Software: tecni- rtm, Versión: 1.0, Proveedor software: Tecnimac ingeniería S.A.S.

#### Línea 2

Analizadores de gases.

- Marca: Motorscan, Serie: 0646000500847-00050, Marca Banco: Siemens, Serie Banco: 0702079165115, Software: Tecni Rtm, Versión: 1, Proveedor Software: Tecnimaq Ingeniería S.A.S, PEF 0,530.

## RESOLUCIÓN No. 01556

Opacímetro

Marca: Motorscan, Serie: 0704001570014-00157, Marca Software: Tecni- Rtm, Versión: 1.0, Proveedor Software: Tecnimac Ingeniería S.A.S.

Los equipos presentados por el Centro De Diagnóstico Automotor S.A **cumplen** con los criterios establecidos en las normas técnicas de referencia.

Adicionalmente, se recomienda informar al Representante Legal del establecimiento que debe tomar y registrar las pruebas de presión sonora, así como remitir mensualmente los resultados de las pruebas de emisiones de gases y de ruido de acuerdo a los formatos establecidos para ello por esta entidad para efectos de seguimiento y demás fines pertinentes que le corresponden a esta autoridad ambiental.”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, establece: “Revocación de actos de carácter particular y concreto. ... Además, siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión...”

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que, en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que en virtud del radicado No. 2017ER75609 del 27 de abril de 2017, y una vez revisada la Resolución No. 3674 del 28 de noviembre de 2007 y demás documentos contenidos en el expediente SDA-16-2007-2263, se evidenció que se incurrió en un error de digitación respecto de la dirección de ubicación del establecimiento de comercio de propiedad del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.**

Que es procedente aclarar que la dirección del establecimiento corresponde a la CARRERA 28 No. 74- 45, y no a la calle 62 N° 97 – 10, mencionada en la Resolución 3674 del 28 de noviembre de 2007, por la cual se otorgó una certificación en materia de gases al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.**, identificada con NIT 900.133.287-2.

Que la aclaración anterior, no modifica de forma sustancial la certificación otorgada a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.**, por tal razón se procederá a

### **RESOLUCIÓN No. 01556**

modificar la Resolución 3674 del 28 de noviembre de 2007 en el sentido de indicar la dirección correcta del establecimiento de comercio de la precitada Sociedad.

Que hechas las anteriores aclaraciones, es procedente analizar la solicitud de evaluación para certificación en materia de gases CDA's en razón a un cambio de software de aplicación, solicitada por el señor **GERMAN ORTEGA AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.304.942, en calidad de representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.**, mediante radicados Nos° 2016ER218092 del 07 de diciembre de 2016, 2017ER66108 del 10 de abril de 2017 y 2017ER83700 del 09 de mayo de 2017.

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

## RESOLUCIÓN No. 01556

| Clasificación<br>CDA | SERVICIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Clase A</b>       | Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.                                                                                                                                                                                            |
| <b>Clase B</b>       | Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros.<br><br>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.                                                                    |
| <b>Clase C</b>       | Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados.<br><br>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.                                                   |
| <b>Clase D</b>       | Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas.<br><br>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos. |

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: “...*Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,...*”.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio

## RESOLUCIÓN No. 01556

de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

*“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (**derogada por la resolución 3768 de 2013**), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

*Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”*

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

*“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:*

- 1. Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.*
- 2. Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.*

### **RESOLUCIÓN No. 01556**

*3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*

*4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*

*5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.*

*6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”.*

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución No. 3674 del 28 de noviembre de 2007, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que de acuerdo a lo solicitado en los radicados Nos° 2016ER218092 del 07 de diciembre de 2016, 2017ER66108 del 10 de abril de 2017 y 2017ER83700 del 09 de mayo de 2017, y realizada la evaluación técnica y jurídica respectiva, es viable acceder a la modificación requerida en el sentido de realizar un cambio de software de aplicación a los equipos utilizados dentro del establecimiento ubicado en la carrera 28 No. 74 – 45 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.**, identificada con NIT 900.133.287-2, representada

## RESOLUCIÓN No. 01556

legalmente por el señor **GERMAN ORTEGA AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.304.942.

### COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 1° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir “...los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Aclarar el artículo primero de la Resolución No. 3674 del 28 de noviembre de 2007, en el sentido de indicar que la dirección correcta del establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.**, identificado con NIT 900.133.287-2, corresponde a la Carrera 28 No. 74 - 45 y no a la

## **RESOLUCIÓN No. 01556**

Calle 62 No. 97-10, aclaración que procederá a realizarse en el artículo segundo del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Modificar el artículo primero de la Resolución No. 3674 del 28 de noviembre de 2007, el cual quedara así:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Otorgar a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.**, identificada con NIT 900.133.287-2, la certificación en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de Noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificada por la Resolución 2200 de mayo 30 de 2006, para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor **Clase B**, establecimiento ubicado en la Carrera 28 No. 74 – 45 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

### *Línea Uno (1)*

- *Equipo analizador de gases marca MOTORSCAN, serie No. 0649000571235-00057, marca banco: SIEMENS, serie de banco: No. 0906000180075, Software TECNI- RTM, Versión 1.0, proveedor software Tecnimaq Ingeniería S.A.S. PEF 0,530,*
- *Opacímetro marca MOTORSCAN, serie 0645001420457-00142, Software TECNI- RTM, Versión 1.0, proveedor software Tecnimaq Ingeniería S.A.S.*

### *Línea Dos (2)*

- *Equipo analizador de gases marca MOTORSCAN, serie No. 0646000500847-00050, marca banco SIEMENS, serie banco No. 0702079165115, software TECNI- RTM, Versión 1.0, proveedor software Tecnimaq Ingeniería S.A.S., PEF 0,530.*
- *Opacímetro marca MOTORSCAN, serie 0704001570014-00157, Software TECNI- RTM, Versión 1.0, proveedor software Tecnimaq Ingeniería S.A.S.*

**ARTICULO TERCERO.-** Los demás artículos de la Resolución No. 3674 del 28 de noviembre de 2007, continuarán plenamente vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el presente del presente acto administrativo a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.**, identificada con NIT 900.133.287-2, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, en la Carrera 28 No. 74 - 45 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.-** El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**RESOLUCIÓN No. 01556**

**ARTICULO QUINTO.-** Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Publicar el presente Acto en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), conforme lo establece el numeral primero del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 11 días del mes de julio del 2017**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

*Exp. SDA-16-2007-2263 (3T)*

**Elaboró:**

|                           |                 |          |                                |                  |            |
|---------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| JESSICA PAOLA BARON GOMEZ | C.C: 1022367862 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20170467 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 10/07/2017 |
|---------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

**Revisó:**

|                                |               |          |                                |                  |            |
|--------------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| DIANA CAROLINA CORONADO PACHON | C.C: 53008076 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20170284 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 10/07/2017 |
|--------------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

**Aprobó:**

**Firmó:**

|                               |               |          |                  |                  |            |
|-------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|
| OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA | C.C: 79842782 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 11/07/2017 |
|-------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|

Página 12 de 12